

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral

Nº 00030/2014-INIA-DEA

Lima, 05 AGO. 2014

VISTO:

El Acta de Notificación Nº 002-2012 de fecha 06 de junio del 2012, el escrito de descargo s/n de fecha 12 de junio del 2012 y presentado por SEMILLERA ROSAS , el Informe Técnico Nº 002-2012-INIA-EEA-S.R.-AQP-CyS, de fecha 03 de Setiembre del 2012 y el Informe Legal Nº 022-2014-INIA-DEA-PEAS/FTE de fecha 04 de agosto del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley Nº 27262 modificada por Decreto Legislativo Nº 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la **Ley General de Semillas**, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, la mediante Ley Nº 30048 se modificó el Decreto Legislativo Nº 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificando la denominación del Ministerio de Agricultura por la del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, señala que corresponde al INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al INIA se le denomina Autoridad en Semillas;

Que, el inciso b) del artículo 6º del **Reglamento General**, establece como una de las funciones de la Autoridad en Semillas el detectar y sancionar las infracciones, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley General de Semillas**, el **Reglamento General** y demás normas en materia de semillas;

Que, el artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 027-2008- AG, tiene como órgano de línea a la Dirección de Extensión Agraria - **DEA**, responsable de dirigir, conducir, coordinar y evaluar los servicios de extensión, asistencia técnica agraria y transferencia de tecnología del Instituto;

Que, por Resolución Jefatural N° 00099-2009-INIA, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – **PEAS**, como Oficina dependiente de la **DEA**, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas con tenidas en la **Ley General de Semillas** y en el **Reglamento General**;

Que, con **Acta de Notificación N° 002-2012** de fecha 06 de junio del 2012, se notificó a **SEMILLERA ROSAS S.A.C.**, con RUC N° 20498183868 con domicilio en Av. Parra N° 354 Cercado, provincia y departamento de Arequipa de la infracción en la que ha incurrido al encontrarse expendiendo semillas de alfa y maíz en su establecimiento comercial infringiendo el inc. a) del Artículo 98º del **Reglamento General** al ejecutar actos encaminado a engañar sobre el origen y calidad de la semilla comercializada;

Que, con **escrito de descargo de fecha 12 de junio del 2012 de SEMILLERA ROSAS S.A.C.** formuló su descargo aduciendo desconocimiento de la Nueva Ley General de Semillas;

Que, con **Informe Técnico N° 002-2012-INIA-EEA-S.R.-AQP-CyS**, de fecha 03.set.2012, el Especialista en Semillas Ing. Abel Humpire Mendoza, CONCLUYE y RECOMIENDA:

- a) Que la empresa **SEMILLERA ROSAS S.A.C** ha cumplido con presentar su descargo.
- b) La empresa **SEMILLERA ROSAS S.A.C** en su descargo solicita reconsideración a la Notificación N° 002-2012 alegando desconocimiento de la Nueva Ley General de Semillas.
- c) No existe una Nueva Ley de Semillas, lo que se ha puesto en vigencia es el Nuevo Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG el 01 de junio del 2012.
- d) La empresa trata de eludir sus responsabilidades aduciendo desconocimiento de la Ley.
- e) Sancionar a la empresa **SEMILLERA ROSAS S.A.C.**, con RUC N° 20498183868 y con domicilio legal en Av. Parra N° 354 Cercado, distrito y provincia de Arequipa con una multa de 1 a 10 UIT por haber incurrido en la infracción del Art. 98º del Reglamento en encaminados a engañar sobre la calidad y/u origen de la semilla.

Que, con **Informe Legal N° 022-2014-INIA-DEA-PEAS/FTE**, el Abog. Fernando Touzett Elias, Asesor Legal del PEAS, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral Nº 00030/2014-INIA-DEA

Lima, 05 AGO. 2014

-3-

1. Dado que la publicación de la Ley General de Semillas Ley Nº 27262 y su modificatoria Decreto Legislativo 1080 data del 28.jun.2008 y en concordancia con la Constitución Política del Perú del año 1993, la norma es de obligatorio cumplimiento desde el día posterior a su publicación, de esta manera se infiere que ésta es de pleno conocimiento de SEMILLERA ROSAS S.A.C.
2. En aplicación al numeral 96.1 del artículo 96º del Reglamento y por el carácter objetivo de las infracciones administrativas debe sancionarse a SEMILLERA ROSAS S.A.C., al quedar evidenciada la venta, tenencia destinada a la venta y oferta de venta de semillas de alfalfa, maíz y hortalizas sin que estos cuenten con la información requerida de calidad y origen que exige la norma, incurriendo en una acción engañosa sancionada en el inc. a) del art. 98º del Reglamento
3. Dado que la RECONSIDERACIÓN es un recurso, ésta se formula contra actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, por lo tanto no procede contra un Acta de Notificación la misma que puede ser sujeta a un descargo de absolución de parte del administrado en el término de 05 días hábiles tal como determina la Ley.
4. SEMILLERA ROSAS S.A.C. no ha desvirtuado que los sacos de semillas encontrados en su local se encontraban sin el etiquetado con la identificación de su calidad y origen, ni que éstos hubiesen tenido otro destino que no sea su venta engañosa y fraudulenta, incurriendo en lo señalado en el inciso a) artículo 98º del presente Reglamento.
5. Aplicar la **sanción de 1 UIT** a SEMILLERA ROSAS S.A.C., con RUC Nº 20498183868, por comercializar semillas sin la información necesaria de calidad y/u origen del producto en su local ubicado en Av. Parra Nº 354 Cercado, provincia y departamento de Arequipa conforme al inciso a) del artículo 98º del Reglamento.
6. Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles para que el infractor cumpla con depositar el importe total de la multa recomendada en la Cuenta Corriente del INIA Nº 0000-282510 en el Banco de la



Nación, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA.

Que, de conformidad con los artículos 31º, 33º y 34º de la Ley General de Semillas y al artículo 95º y siguientes del Reglamento General, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;

Que, las atribuciones antes señaladas, obligan a que con el procedimiento establecido por ley, persiga y sancione a los infractores de la Ley General de Semillas, su Reglamento General y demás disposiciones complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIÓN a SEMILLERA ROSAS S.A.C., con RUC Nº 20498183868, con una multa de una (1) UIT vigente al momento del pago, por accionar en forma fraudulenta encaminada a engañar sobre la calidad y/u origen de la semilla puesta a disposición para la venta, cesión o entrega en su local ubicado en Av. Parra N° 354, distrito, provincia y departamento de Arequipa, acto considerado fraudulento conforme al inciso a) del artículo 98º del Reglamento General.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral en el local de SEMILLERA ROSAS S.A.C., ubicado en Av. Parra N° 354, distrito, provincia y departamento de Arequipa.

Artículo 3º.- OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, para que SEMILLERA ROSAS S.A.C deposite el importe total de la multa impuesta en el artículo precedente, en la Cuenta Corriente del INIA Nº 0000-282510 en el Banco de la Nación, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Regístrese y Comuníquese;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Dirección de Extensión Agraria
ING. JESÚS F. CALDAS CUEVA
DIRECTOR GENERAL

